

AVISO No. 490

23 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5416 del 14 de julio de 2025**

Persona a notificar: **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**

Dirección de notificación: **CRA 15 # 18 – 42 OFIC. 506 EDIF. FIRENZE**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 23 DE JULIO DE 2025

Señor (a):

HUMBERTO GOMEZ GIRALDO

Dirección de notificación: **CRA 15 # 18 – 42 OFIC. 506 EDIF. FIRENZE**

Matricula 107547

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 490 – **RESOLUCION PQRDS 5416 del 14 de julio de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 490 – RESOLUCION PQRDS 5416 del 14 de julio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 5416
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2025PQR3384
MATRICULA 107547

El Director Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 107547**, correspondiente al predio ubicado en **CALLE 51 # 4 – 56**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 51 # 4 – 56**, identificado con **matrícula 107547**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.094.870)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 80791**, la cual se llevó a cabo el día 04 de julio y arrojó el siguiente resultado:

"EN ESTE PREDIO HAY DOS BODEGAS, UNA ESTA OCUPADA Y LA OTRA DESOCUPADA, NO SE PUEDE UBICAR EL MEDIDOR DEL AGUA. REVISO JORGE GAVIRIA, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO."
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo las visitas de inspección a los predios y se pudo evidenciar que la **matrícula 107547** surte un predio en condiciones normales, el cual funciona como bodega.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. De conformidad con lo anterior no se encuentra procedente dar de baja a la **matrícula No. 107547** toda vez que se está surtiendo un predio en condiciones normales el cual funciona como bodega.
7. Que, en razón a su solicitud la entidad procedió a realizar el cambio de suscriptor con el fin de que se continúe facturando a nombre del propietario del inmueble identificado con **matrícula 107547**.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
9. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 107547**, pues efectuada la revisión se encuentra que surte un predio en condiciones normales, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II